



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. N° 080013153016-2022-00167-00

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de restitución de bien inmueble radicado bajo el número **2022-00167-00** incoado por BANCO DE OCCIDENTE contra FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ; informándole, que mediante correo electrónico recibido en el correo institucional del Juzgado el 28 de octubre hogaño, el apoderado judicial del demandante, BANCO DE OCCIDENTE, con poder para recibir, aportó escrito con el cual solicita la terminación del proceso por el pago del valor de las cuotas en mora de la obligación demandada. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el escrito datado 28 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la entidad financiera acreedora con memorial del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) con el que *solicita "(...) solicitar se sirva decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G del P, en atención a que la parte demandada, cancelo las cuotas vencidas hasta el 15 DE OCTUBRE DE 2022 y las costas judiciales restableciendo el demandante Banco de occidente el plazo de la obligación."*

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P., en donde se señala que

«(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...» (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Naturalmente, este Despacho judicial ante la aseveración del pago parcial de la obligación reclamada judicialmente, la manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante de querer terminar el proceso por esa situación, como quiera que son los sujetos procesales quienes ostentan el derecho de disposición de sus intereses, y en atención a que el pedimento cumple con los requisitos de ley, puesto que la togada de la parte actora tiene facultades para recibir conforme a poder otorgado por el señor ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, a lo que se suma que su querer no contraviene las normas imperativas, ni las buenas costumbres, deviene en procedente acceder a dicha solicitud.

Corolario de lo anterior, es claro que se hayan cumplidos los presupuestos legales dispuestos en la normatividad civil y procesal, para decretar el fenecimiento procesal solicitado.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso verbal de restitución de bien inmueble por pago de las cuotas en mora hasta el 15 de octubre de 2022, a favor del deudor, presentada por el abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, quien funge como mandatario judicial de la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, y que ostenta facultad para recibir.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. N° 080013153016-2022-00167-00

SEGUNDO: Sin lugar a imposición de condena en costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA.
LA JUEZ,**